

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230033300**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aclare la competencia territorial del proceso, pues en las facturas allegadas no se evidencia claramente un lugar de cumplimiento.

2°. Establezca la cuantía de la causa en los términos del artículo 26 del C.G.P., a la fecha de radicación de la demanda.

3°. Separe las pretensiones de la demanda, diferenciando capital de impuestos ejecutados.

4°. Acredite la calidad de autorretenedor para el cobro de los impuestos pretendidos, de lo contrario adecue las pretensiones.

5°. Presente la aceptación tácita de los títulos en el Registro de factura electrónica de venta considerada título valor – RADIAN.

6°. Acredite el envío de las facturas a la dirección electrónica de la ejecutada.

7°. Presente las anteriores correcciones, en un escrito de demanda debidamente integrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO
<i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 46, hoy 30 de marzo de 2023.</i>
JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c4e55d3587fea1d1ec8bc877d1a6411a708cc46ad6efb37b3808fc32c64192**

Documento generado en 29/03/2023 12:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>